

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Asunto: Informe jurídico con la finalidad de obtener la autorización del Concejo Metropolitano para la suscripción del acta de mediación No. 1356-CMCV-2022-QUI

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

1. COMPETENCIA

Es competente para emitir el presente informe, el suscrito, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano a través del Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022; en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Procurador Metropolitano, " *En referencia a la comunicación Nro. GADDMQ-AMT-2022-0279-C de fecha 17 de mayo del 2022, mediante el cual se puso en conocimiento del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), los informes técnicos y jurídico, conjuntamente con sus anexos, elaborados en virtud del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; así como, el proceso de liquidación de los contratos de operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular con la compañía DANTON S.A y el consorcio ITLS.*

Al respecto, con el objetivo de proceder con el trámite pertinente, a fin de que los mismos se den a conocer al pleno del Concejo Metropolitano para su aprobación. (...)"

2.2 Con informe resumen de liquidación de contrato sin número de 25 de mayo de 2022 suscrito por la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y de la Directora de Revisión Técnica

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se detalla la ejecución cronológica de los contratos y de los convenios de pago con las operadoras, así como los sucesos que afectaron su ejecución, recomendaciones de la Contraloría General del Estado, así como las conclusiones y recomendaciones.

2.3 A través informe de los valores pendientes por cancelar por el servicio de revisión vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular, sin número de 25 de mayo de 2022 suscrito por la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y de la Directora de Revisión Técnica Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se detalla la ejecución cronológica de los convenios de pago con las operadoras, así como la tarifa para el pago del servicio pendiente de cancelar del periodo de agosto a diciembre de 2021 e incluye el análisis costo beneficio de suscribir un acuerdo de mediación.

2.4 Con informe jurídico sin número de 25 de mayo de 2022, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la AMT, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se evidencia los antecedentes de los contratos así como las adendas al contrato, y los convenios de pago y los valores pendientes de pago por el periodo de agosto a diciembre de 2021, así como las conclusiones y recomendaciones.

De los tres informes constantes en los numerales 2.2, 2.3. y 2.4 se desprende la siguiente información:

A. ANTECEDENTES CONTRATO DANTON S.A.

- El día 14 de octubre del 2002, la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal en esa época, de la entidad antes mencionada, suscribió con la compañía DANTON S.A., representada por el señor doctor Silvio Salomón Heller Albin en su condición de Gerente General y por ende representante legal en ese entonces, el contrato de inversión privada y prestación de servicios (En adelante "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"), el cual fue signado con el alfanumérico No. **CRCV-IPPS-002-2002** y protocolizado el 24 de octubre del 2002, en el Registro de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Escrituras Públicas de la Notaria Undécima del cantón Quito. Se dejó constancia que a la celebración de dicho contrato comparecieron además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el Doctor Maximiliano Donoso, Subsecretario de Gobierno; y el señor General Jorge Poveda, Director Nacional de Tránsito, en calidad de testigos de honor.

- El contrato en cuestión tenía por objeto el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, en virtud de lo cual las partes pactaron como justo precio la cantidad de Dos Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'377.275,98), cantidad considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.
- El plazo establecido en la cláusula novena del contrato fue con vigencia hasta el 7 de abril del 2013, pudiendo ser renovado por cinco años más, siempre y cuando se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en el contrato o en caso de cumplirse con las condiciones establecidas en la cláusula décimo segunda sobre prórrogas de plazo del contrato.
- El día 25 de febrero de 2003, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Quito, las partes contractuales, es decir, la CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM UNO (1) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la Cláusula Décima Séptima, sobre las obligaciones de los contratistas; la Cláusula Décima Octava sobre las obligaciones de la contratante, y; la Cláusula Trigésima Primera sobre las devoluciones y ventanilla única. El plazo y el valor del contrato inicial no fue modificado en la presente adenda.
- El día 28 de mayo de 2003, mediante Escritura Pública celebrada ante el, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, las partes contractuales, es decir, la CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM DOS (2) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

de la Revisión Vehicular; la Cláusula Décimo Tercera sobre las multas y sanciones; la Cláusula Décimo Quinta sobre el reajuste de tarifas para todo el año dos mil tres (2003) y para todo el año dos mil cuatro (2004); la Cláusula Vigésimo Primera, sobre las causales de terminación del contrato, específicamente los numerales 12 y 21.02, y; la Cláusula Trigésimo Primera sobre las devoluciones y ventanilla única. El plazo y el valor del contrato inicial no fue modificado en la presente adenda.

- El día 25 de mayo del 2004, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM TRES (3) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.10, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 7 de diciembre del 2004, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM CUATRO (4) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 31 de agosto del 2005, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM CINCO (5) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

fueron modificados en la presente adenda.

- El día 3 de octubre de 2006, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM SEIS (6) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la Cláusula Sexta, sobre las obligaciones del contratante, específicamente el numeral 6.01.
- El día 6 de septiembre de 2007, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM SIETE (7) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 6 de enero de 2009, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, doctor Silvio Salomón Heller Albin, suscribieron el **ADENDUM OCHO (8) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 21 de julio de 2009, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; la compañía DANTON S.A.,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias, suscribieron el **ADENDUM NUEVE (9) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No.**

CRCV-IPPS-002-2002, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular, y; la Cláusula Trigésima Primera, sobre la responsabilidad de control en la ejecución del contrato, señalando que esta recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare en esa época. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.

- El día 7 de abril de 2010, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Liquidadora y como tal Representante Legal, Licenciada Luz Marina Rumazo Echeverría y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias, suscribieron el **ADENDUM DIEZ (10) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS- 002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; Cláusula Innumerada, sobre las declaraciones especiales, en la que se estableció que las obligaciones y derechos que se asumieron por parte de Corpaire en el instrumento original, podían ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se las receptoría como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia a quien designe el MDMQ y; la Cláusula Trigésima Primera, sobre la responsabilidad de control en la ejecución del contrato, señalando que esta recae en el Director del Área de la Corporación relacionada con el tema del que se tratare en esa época. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 7 de abril de 2011, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE", representada en ese entonces por su Liquidador y como tal Representante Legal, Ing. Bladimir Ibarra Mayorga y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias, suscribieron el **ADENDUM ONCE (11) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS" No. CRCV-IPPS-002-2002**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular, y; Cláusula Cuarta sobre la inclusión de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

cláusulas innumeradas, Una) mejora de los servicios de telecomunicaciones y Dos) sobre las obligaciones y derechos que asumieron por parte de CORPAIRE en el instrumento original y aquellas que se contrajeron por las suscripciones de este instrumento, especificando que estas podrían ser cedidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y que las receptoría como obligaciones y derechos a través de la unidad o dependencia que designe el MDMQ. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.

- Consecuentemente, el día 21 de enero del 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado en ese entonces por el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del señor Doctor Augusto Barrera Guarderas – Alcalde Metropolitano en ese entonces y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias Carreño, suscribieron el **ADENDUM DOCE (12), DEL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CRCV-IPPS-002-2002** originalmente suscrito el 14 de octubre del 2002, modificando entre otras cosas el plazo, esto es, del 08 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2017 de conformidad a lo establecido en la cláusula 4.5., sobre el plazo de renovación.

B. ANTECEDENTES CONTRATO CONSORCIO ITLS.

- El día 16 de agosto del 2002, la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, representada por el señor doctor Jorge Oviedo Carrillo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal en esa época de la entidad antes mencionada, suscribió un contrato con el Consorcio ITLS, representado por el señor Diego Rentería Egas en su condición de Gerente General y por ende representante legal en esa época, denominado Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios (En adelante "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"), mismo que fue protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Undécima del cantón Quito el 12 de septiembre del 2002. En el contrato se dejó constancia que a su firma comparecieron además el señor General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; el señor Ingeniero José Hidalgo Andrade, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en calidad de testigos de honor.
- Dicho contrato tenía por objeto el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, en virtud de lo cual las partes pactaron como justo precio la cantidad de Dos Millones Noventa y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco con 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.094.595,48), cantidad considerada como la inversión inicial necesaria para la prestación del servicio, construcción y adecuación de los Centros

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

- de Revisión y Control Vehicular, suministro de equipos y más actividades conexas.
- El plazo establecido en la cláusula novena del contrato tenía vigencia hasta el 28 de febrero del 2013 pudiendo ser renovado por cinco años más, si se produjere un acuerdo de las partes y una vez cumplidas las condiciones y reinversiones que se especifican en el contrato o en caso de cumplirse con las condiciones establecidas en la cláusula décimo segunda sobre prorrogas de plazo del contrato.
 - El 4 de octubre de 2002, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM UNO (1) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; la Cláusula Cuarta, numeral 4.04 estableciendo que la etapa de inversión privada se contabilizaría desde la fecha de la firma de dicha adenda (4 de octubre del 2003) y finalizaría con la última prueba de funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, de acuerdo a los plazos establecidos en esta adenda. la Cláusula Cuarta, numeral 4.05 sobre las garantías de inversión; la Cláusula Cuarta, numeral 4.06, sobre las garantías por el cumplimiento del equipamiento, adecuaciones y adicionales; la Cláusula Sexta, sobre la obligación de la contratista de entregar bienes y equipos a favor de la contratante; la Cláusula Octava, numeral 8.02, sobre la contradicción en las disposiciones de los documentos o del contrato y adendas; la Cláusula Décimo Tercera, numerales; 13.01 sobre retraso no justificado ni calificado por la Corporación en la completa terminación y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular; 13.02, numeral 2, sobre incumplimiento de ordenes motivadas por el de supervisión por parte de la contratante; la Cláusula Décimo Séptima, numerales 17.04, sobre Los bienes y derechos que adquiriera la contratista a cualquier título y que queden afectados directamente al objeto materia del contrato inicial; y numeral 17.13, sobre no realizar ni permitir que se realicen dentro de los Centros de Revisión y Control Vehicular, ni impulsar en sus áreas externas más cercanas ninguna actividad ajena a la Revisión Técnica Vehicular; la Cláusula Décimo Novena, numeral 19.01, sobre el vencimiento del plazo contractual o de su ampliación si la hubiere; la Cláusula Vigésimo Primera, numeral 21.04, sobre la sanción por cierre injustificado. El valor del contrato inicial no fue modificado en la presente adenda.
 - El 25 de febrero de 2003, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Noveno del cantón Quito, las partes contractuales, es decir, la CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM DOS (2) del "CONTRATO DE**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS", cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.13, sobre otras obligaciones de la contratista; la Cláusula Décimo Octava, numerales 18.11 y 18.12 sobre las obligaciones de la contratante, y; la Cláusula Trigésima Primera, sobre las devoluciones y ventanilla única. En cuanto a los plazos, se mantuvo lo estipulado en la adenda (1) de fecha 4 de octubre del 2003). El valor del contrato inicial no fue modificado en la presente adenda.

- El día 28 de marzo de 2003, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón Pedro Moncayo las partes contractuales, es decir, la CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM TRES (3) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la Cláusula Décimo Tercera, sobre multas y sanciones fue suprimido por oposición a la Cláusula Vigésimo Primero; la Cláusula Décimo Quinta, sobre el reajuste de tarifas; la cláusula Vigésimo Primera, sobre las causales de terminación del contrato, y; y; la Cláusula Trigésima Primera, sobre las devoluciones y ventanilla única. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 25 de mayo del 2004, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE" representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM CUATRO (4) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.10, sobre el número de revisiones técnicas anuales. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 7 de diciembre de 2004, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE" representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM CINCO (5) del "CONTRATO DE INVERSIÓN**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS", cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.

- El 31 de agosto de 2005, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE" representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM SEIS (6) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 3 de octubre de 2006, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo de Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito "CORPAIRE" representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, en esa época suscribieron el **ADENDUM SIETE (7) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular, y; la Cláusula Sexta, sobre la obligación del contratista entregar bienes y equipos a la contratante. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 6 de septiembre de 2007, mediante Escritura pública ante el Notario Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire "CORPAIRE" representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM OCHO (8) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 6 de enero de 2009, mediante Escritura pública celebrada ante el Notario

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Undécimo de Quito, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire “CORPAIRE” representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM NUEVE (9) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.

- El día 21 de julio de 2009, mediante Escritura pública ante el Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire “CORPAIRE” representada en ese entonces por su Director Ejecutivo doctor Jorge Oviedo Carrillo, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM DIEZ (10) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la Cláusula Trigésima Segunda, sobre la responsabilidad de control. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 7 de abril de 2010, mediante Escritura pública ante el Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito “CORPAIRE” representada en ese entonces por su Liquidadora y como tal Representante Legal, Licenciada Luz Marina Rumazo Echeverría, y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General el señor Diego Javier Rentería Egas., suscribieron el **ADENDUM ONCE (11) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular; la cláusula innumerada, sobre declaraciones especiales, y; la Cláusula Trigésima Segunda, sobre la responsabilidad de control. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.
- El día 7 de abril del 2011, mediante Escritura pública ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Encargado, las partes contractuales, es decir, la Corporación Para el Mejoramiento del Aire de Quito “CORPAIRE”, representada en ese entonces por su Liquidador y como tal Representante Legal, Ing. Bladimir Ibarra Mayorga y; el CONSORCIO ITLS., debidamente representado en ese entonces por su Gerente General

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

el señor Diego Javier Rentería Egas, suscribieron el **ADENDUM DOCE (12) del "CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo objeto era introducir nuevas modificaciones al instrumento contractual antes mencionado en las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta, la Cláusula Cuarta, numeral 4.08, sobre las tarifas a las que se sujetaría el contratista por la prestación completa del servicio de la Revisión Vehicular, y; la cláusula innumerada; Uno) mejora de los servicios de telecomunicaciones, y Dos) Declaraciones especiales. El plazo y el valor del contrato inicial no fueron modificados en la presente adenda.

- Consecuentemente, el día 21 de enero de 2013, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado en ese entonces por el Ingeniero Carlos Páez Pérez, el Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del señor Doctor Augusto Barrera Guarderas – Alcalde Metropolitano en ese entonces, “Municipio de Quito”, “MDMQ”; y, por otra parte el CONSORCIO ITLS, legalmente representado en ese entonces por el señor Diego Rentería Egas, en su calidad de Gerente General, suscribieron el **ADENDUM AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual fue SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR Y EL CONSORCIO ITLS Y ACUERDO DE RENOVACIÓN el 16 de agosto del 2002.**

C. ANTECEDENTES DE ACTAS DE PRORROGA DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA COMPAÑÍA DANTON S.A., Y EL CONSORCIO ITLS, SUSCRITAS EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y EL 5 DE FEBRERO DEL 2019

- El día 7 de diciembre de 2017, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por el Ingeniero Fausto Miranda Lara, en su calidad de Secretario de Movilidad, la Compañía DANTON S.A., representada legalmente por el señor Vladimir González Andrade, en calidad de Gerente General; y, el Consorcio ITLS, representado legalmente por el señor Santiago Molina Salazar, en calidad de Gerente General, a quienes en adelante y de manera indistinta se les denominará "Las Operadoras", celebraron un acta de prórroga de plazo de; 1) El contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002, y; 2) El contrato principal suscrito con el consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.
- Posteriormente, el 5 de febrero de 2019, las mismas partes suscribieron el Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, acordando expresamente en la cláusula tercera que: “(...) la presente Acta tendrá vigencia hasta la fecha en que empiece a regir el instrumento jurídico por el cual el Municipio del Distrito

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Metropolitano de Quito pueda prestar el servicio por su propia cuenta o que éste delegue a un particular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.”

D. ANTECEDENTES CONVENIO DE PAGO

CONVENIO 1

- El 30 de abril de 2019, la Secretaria de Movilidad, representada por el Ing. Alfredo León Banderas en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.351.565,80) que corresponde al periodo comprendido desde **el 21 de enero del 2019 hasta el 30 de abril del 2019.**
- De igual forma, el mismo día, 30 de abril de 2019 la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Ing. Alfredo León Banderas (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de un millón cuatrocientos y un mil novecientos veintisiete con 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.401.927,19) que corresponde al periodo comprendido desde **el 21 de enero del 2019 hasta el 30 de abril del 2019.**

CONVENIO 2

- El día 27 de noviembre del 2019, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.457.933,80) que corresponde al periodo comprendido **desde el 1 de mayo del 2019 hasta el 22 de noviembre del 2019.**

- De igual forma, el mismo día, 27 de noviembre de 2019 la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de dos millones quinientos seis mil ciento noventa y cinco con 54/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.506.195,54) que corresponde al **periodo comprendido desde el 1 de mayo del 2019 hasta el 22 de noviembre del 2019.**

CONVENIO 3

- El día 31 de marzo de 2020, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de novecientos ocho mil trescientos veintidós con 42/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$908.322,42) que corresponde al **periodo comprendido desde el 23 de noviembre del 2019 hasta el 29 de febrero del 2020.**
- De igual forma, el mismo día, 31 de marzo del 2020 la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de novecientos mil trescientos treinta con 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$908.322,42) que corresponde **al periodo comprendido desde el 23**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

de noviembre del 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.

CONVENIO 4

- El día 26 de febrero de 2021, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$188.699,00) que **corresponde al periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020.**
- De igual forma, el mismo día, 26 de febrero del 2021 la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y seis con 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$185.736,02) que **corresponde al periodo comprendido desde el 1 de marzo del 2020 hasta el 14 de marzo de 2020.**

CONVENIO 5

- El día 4 de junio de 2021, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y un con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

(USD\$1.353.151,40) que corresponde al **periodo comprendido desde el 1 de febrero del 2021 hasta el 29 de abril del 2021.**

- De igual forma, el mismo día, 4 de junio de 2021, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de un millón trescientos ochenta y un mil treinta y nueve con 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.381.039,13) que corresponde al **periodo comprendido desde el 1 de febrero del 2021 hasta el 29 de abril del 2021.**

CONVENIO 6

- El día 8 de septiembre del 2021, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito (Municipio) suscribe un convenio de pago a favor de la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, señor Ing. Vladimir González Andrade (Operadora), por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trecientos Treinta y Tres con 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.246.333,21) que corresponde al **periodo comprendido desde el 1 de mayo del 2021 hasta el 31 de julio del 2021.**
- De igual forma, el mismo día, 8 de septiembre del 2021, la Secretaria de Movilidad, representada en ese entonces por el Lic. Guillermo Eugenio Abad Zamora (Municipio), suscribe un convenio de pago a favor del CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, representado por el Ing. Santiago Molina Salazar en su calidad de Gerente General en esa época, por concepto de prestación de Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de extinguir la obligación que mantiene pendiente la Agencia Metropolitana de Transito a favor de dicha Operadora. El precio pactado en el convenio fue por la cantidad de Un millón doscientos setenta mil seiscientos veinte con 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.270.620,87) que corresponde al **periodo comprendido desde el 1 de mayo del 2021 hasta el 31 de julio del 2021.**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ACUERDO DE TARIFAS SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR AÑO 2021

- El día 29 de enero del 2021, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representada por el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad, en ese entonces, suscribió el Acta de Negociación y Acuerdo de Tarifas Servicio de Revisión Técnica Vehicular año 2021, a ser prestado desde el 01 de febrero de 2021 hasta el día que finalice el proceso de contratación del operador de Revisión Técnica Vehicular que debe ser lanzado por la Agencia Metropolitana de Transito - AMT para el periodo restante del 2021, según lo requerido mediante Oficio No. SM-2021-0044 de 08 de enero de 2021.
- Los porcentajes de negociación se establecieron del siguiente modo:

MUNICIPIO DEL DMQ	36%
OPERADORAS	64%

Existe un periodo pendiente de pago que va desde 01 de agosto a 31 de diciembre de 2021, por lo que, luego del correspondiente cálculo, en la siguiente tabla se muestra el monto total a cancelar a cada una de las operadoras de los centros de revisión y control vehicular, a saber:

OPERADORA 64%	MONTO
DANTON S.A.	1.506.087,13
CONSORCIO ITLS	1.560.068,49
TOTAL	3.066.155,62

E. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN

- El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que participe en el procedimiento de mediación No. 0121-DNCM-2022-QUI, iniciado por el Consorcio Inspección Técnica Longing System del Ecuador I.T.L.S. y la Compañía DANTONS.A.; mismo que deviene de los valores adeudados por concepto de prestación del servicio de revisión técnica vehicular y cuya pretensión es la liquidación de los contratos por la prestación del servicio.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

- A través de memorandos No. GADDMQ-PM-2022-0227-M de 07 de febrero de 2022, No. GADDMQ-PM-2022-0296-M y No. GADDMQ-PM-2022-0297-M, ambos de 15 de febrero de 2022; la Procuraduría Metropolitana delegó a la Coordinación Jurídica de la Agencia Metropolitana de Tránsito, la representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dentro del referido proceso, por ser la instancia técnica competente en el ámbito de servicios de revisión técnica vehicular.
- Con memorandos No. GADDMQ-PM-2022-0415-M, e insistencia No. GADDMQ-PM-2022-0469-M, de 07 y 16 de marzo de 2022, respectivamente; la Procuraduría Metropolitana solicitó informes pertinentes sobre el estado de la relación contractual con DANTON e ITLS, así como un detalle de los puntos que se tratarían en el marco de la mediación, para la debida coordinación del caso
- Mediante memorando No. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-01086-M, de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la AMT, remitió como respuesta una ayuda memoria de la situación actual del contrato y ciertos aspectos financieros del mismo.
- Con memorando No. GADDMQ-PM-2022-0471-M, de 16 de marzo de 2022, la Procuraduría Metropolitana remitió la procuración judicial concedida mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-1143-O, de la misma fecha, con la que se ratificó la delegación previamente conferida para que la AMT ejerza la representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la mediación.
- A través de memorandos No. GADDMQ-PM-2022-0713-M, e insistencia de No. GADDMQ-PM-2022-0740-M, de 06 y 13 de mayo de 2022, respectivamente; la Procuraduría Metropolitana solicitó a la AMT un informe respecto de los avances realizados en el proceso de mediación y del estado de las posturas de la negociación; así como los informes técnicos, económicos y jurídicos, que la AMT en audiencia de mediación efectuada el 10 de mayo de 2022 se había comprometido a elaborar a la brevedad posible.
- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-1874-O, de 17 de mayo de 2022, la Procuraduría Metropolitana insistió a la AMT sobre la emisión de los informes técnicos, económicos y jurídicos, de administración y fiscalización del contrato, y de costo-beneficio.
- Con memorando No. GADDMQ-AMT-2022-0279-C, de 17 de mayo de 2022, la Directora General de la AMT remitió los informes técnicos y jurídico, conjuntamente con sus anexos, elaborados en virtud del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI; así como, el proceso de liquidación de los contratos de operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular con la compañía DANTON S.A y el consorcio ITLS.
- A través de oficio No. GADDMQ-PM-2022-1891-O, de 18 de mayo de 2022, la Procuraduría Metropolitana solicitó aclaración de los informes previo al análisis respectivo que corresponde para poner en conocimiento del Concejo Metropolitano.
- En el proceso de mediación No. 0121-DNCM-2022-QUI, se han realizado las siguientes convocatorias a audiencia:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN	OBJETO
1356-CMCV-2022-QUI	01-02-2022	Primera audiencia de mediación a efectuarse el día 16 de febrero de 2022, la cual no se realizó, en razón de problemas de conectividad que mantuvo la mediadora.
2329-CMCV-2022-QUI	18-02-2022	Se señaló para el día 22 de febrero de 2022, por segunda ocasión la realización de la primera audiencia.
2591-CMCV-2022-QUI	24-02-2022	Se señaló para el día 17 de marzo de 2022, la realización de la segunda audiencia.
3668-CMCV-2022-QUI	21-03-2022	Se señaló para el día 21 de abril de 2022, la realización de la tercera audiencia.
3668 (A)-CMCV-2022-QUI	22-03-2022	Se señaló para el día 28 de marzo de 2022, la realización de una “Reunión de Trabajo”.
5190-CMCV-2022-QUI	25-04-2022	Se señaló para el día 10 de mayo de 2022, la realización de la cuarta audiencia.
5920-CMCV-2022-QUI	11-05-2022	Se señaló para el día 19 de mayo de 2022, la realización de la quinta audiencia.

F. INFORMES ANEXOS AL MEMORANDO Nro.GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

1.- Informe resumen de liquidación de contrato sin número de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de 25 de mayo de 2022 suscrito por la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y de la Directora de Revisión Técnica Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se detalla la ejecución cronológica de los contratos y de los convenios de pago con las operadoras, así como los sucesos que afectaron su ejecución, recomendaciones de la Contraloría General del Estado, así como las conclusiones y recomendaciones.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

2. Informe de los valores pendientes por cancelar por el servicio de revisión vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular, sin número de 25 de mayo de 2022 suscrito por la Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular, Coordinador General Jurídico de la AMT, y de la Directora de Revisión Técnica Vehicular, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se detalla la ejecución cronológica de los convenios de pago con las operadoras, así como la tarifa para el pago del servicio pendiente de cancelar del periodo de agosto a diciembre de 2021 e incluye el análisis costo beneficio de suscribir un acuerdo de mediación. Al respecto señala:

“ ...X. Costo- Beneficio (proceso de mediación).

Dentro del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, tanto el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, como el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., se han comprometido a realizar la liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios previamente suscritos; así como expresan que el pago adeudado por parte de esta entidad no gravará intereses ni se presentarán reclamaciones futuras, por lo que, una vez efectuado el mismo, la controversia sería finiquitada. En este punto, es menester indicar que, el servicio prestado por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., fue efectuado hasta el mes de diciembre de 2021; ahora bien, al existir una obligación de pago, conllevaría a que la misma devengue intereses por parte de la entidad deudora, la cual, se configuraría a partir del origen de la deuda; por lo que, al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo inciso del artículo 125, señala que, en la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes; en ese sentido, al existir un acuerdo previo con los intervinientes, el pago realizado por este organismo de control, se vería limitado únicamente al servicio prestado, configurando de esta manera un acuerdo transaccional, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del artículo 46 de la Ley de Mediación y Arbitraje, puesto que dicha solemnidad fue estipulada en los contratos y adendas previamente celebrados con las compañías antes referidas.”

De su parte, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 16, en sus numerales 1, y 2, señalan lo siguiente:

Mediación con el Estado y entidades del sector público.-

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

1. *El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.*
1. *En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir con tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible”.*

Al respecto, y conforme lo anotado, acudir a un método alternativo de solución de conflictos, como es la mediación, sería la vía idónea para solucionar el conflicto presentado, puesto que se ha reconocido la obligación que mantiene el MDMQ con las compañías acreedoras, y las partes han mostrado interés en que se cumplan las obligaciones pendientes de pago a través del proceso de mediación, mismo que de finalizar con la suscripción del acta de acuerdo respectiva, generaría la solución de la controversia subsanando la obligación generada, sin que la misma incluya los posibles intereses que por falta de pago se pudiesen generar.

Considerando que la controversia finalizaría con la suscripción del acta de acuerdo total, el cual, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Mediación, tiene fuerza de sentencia, por tanto, generaría una optimización de recursos estatales, evitando erogación innecesaria de los mismos.”

La información del número de revisiones vehiculares realizadas en el período del 01 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2021 se obtuvo del sistema centralizado de Revisión Técnica Vehicular, conforme lo indica el Memorando GADDMQ-AMT-CGRAV-DRTV-2022- 0043-M.

El artículo Art. III.5.264 del Código Municipal vigente dispone la fórmula de cálculo de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

XI. Conclusiones.

El Acta de negociación y acuerdo de tarifas servicio de revisión TÉCNICA VEHICULAR AÑO 2021 suscrita el 29 de enero del 2021 por el Secretario de Movilidad, de aquella época y las operadoras establece el porcentaje de distribución de la tasa de revisión

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

técnica vehicular para el pago a las operadoras.

Con base a todo lo expuesto, en la siguiente tabla se muestra el monto total a cancelar a cada una de las operadoras de los centros de revisión y control vehicular.

MONTO TOTAL POR CANCELAR (64 %)

OPERADORA 64%	MONTO
DANTON S.A.	1.506.087,13
CONSORCIO ITLS	1.560.068,49
TOTAL	3.066.155,62

La cancelación de dichos valores por medio del proceso de mediación, pondrá fin a la controversia presentada y permitirá el buen uso de los recursos público que maneja el MDMQ, conforme se expuso en el análisis costo-beneficio realizada por esta Coordinación. “

3 Informe jurídico sin número de 25 de mayo de 2022, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la AMT, que consta como anexo al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se evidencia los antecedentes de los contratos así como las adendas al contrato, y los convenios de pago y los valores pendientes de pago por el periodo de agosto a diciembre de 2021, así como las conclusiones y recomendaciones. Dicho informe señala: *señala: “CUARTO. - ACUERDOS ALCANZADOS EN LAS REUNIONES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN: A través de convocatoria Nro. 1356-CMCV-2022-QUI se puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el proceso de mediación seguido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el cual, se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el mismo que, se han realizado las siguientes convocatorias:*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN	OBJETO
1356-CMCV-2022-QUI	01-02-2022	Primera audiencia de mediación a efectuarse el día 16 de febrero de 2022, la cual no se realizó, en razón de problemas de conectividad que mantuvo la mediadora.
2329-CMCV-2022-QUI	18-02-2022	Se señaló para el día 22 de febrero de 2022, por segunda ocasión la realización de la primera audiencia.
2591-CMCV-2022-QUI	24-02-2022	Se señaló para el día 17 de marzo de 2022, la realización de la segunda audiencia.
3668 (A)-CMCV-2022-QUI	20-03-2022	Se señaló para el día 28 de marzo de 2022, la realización de una "Reunión de Trabajo".
5190-CMCV-2022-QUI	25-04-2022	Se señaló para el día 10 de mayo de 2022, la realización de la cuarta audiencia.
5920-CMCV-2022-QUI	11-05-2022	Se señaló para el día 19 de mayo de 2022, la realización de la quinta audiencia.
6499-CMCV-2022-QUI	20-05-2022	Se señaló para el día 08 de junio de 2022, la realización de la quinta audiencia.

Acuerdos alcanzados por las partes en las audiencias de mediación celebradas, son los siguientes:

4.1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), acepta y reconoce los valores adeudados al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., por concepto del servicio de revisión técnica vehicular en el DMQ, de conformidad con el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular; de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

OPERADORA	MONTO A CANCELAR
DANTON S.A.	USD \$ 1'506.087,13 (UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE CON 13/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
CONSORCIO ITLS	USD \$ 1'560.068,49 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA
TOTAL	USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA INCLUIDO IVA

4.2.- Los montos señalados en el numeral precedente, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, acepta y reconoce adeudar al Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., no gravan intereses y ambas empresas reconocen de manera expresa que aceptan y reconocen que no efectuarán reclamo posterior sobre el valor señalado en esta controversia.

4.3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa autorización de gasto emitido por la autoridad competente -en virtud del monto- realizará un solo pago completo por el servicio recibido por el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.

4.4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a proceder a liquidación total de los contratos de Inversión Privada y Prestación de Servicios, sus adendas, prórrogas y demás instrumentos derivados a fin de sanear las obligaciones contractuales de las partes.

4.5.- El Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A., aceptan, reconocen y se comprometen a atender las observaciones establecidas en los informes relacionados con la liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, como requisito previo al pago comprometido en el acta de acuerdo total resultante del proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI.

4.6.- Ambas partes, aclaran que las actuaciones realizadas durante la ejecución del

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

contrato, adendas y demás instrumentos derivados, señalados en el informe de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ, se dieron en virtud de las solicitudes realizadas por los funcionarios y autoridades municipales metropolitanos responsables de los contratos referidos, por lo que deberán ser consideradas de acuerdo al marco legal vigente a la época de las mismas.

...(…) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

7.1.- En virtud de lo expuesto, en virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizados, se concluye que se cuenta con los elementos jurídicos necesarios que justifican y sustentan la procedencia de realizar el pago del valor de USD \$ 3'066.155,62 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 62/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUIDO IVA, tal como consta en los informes de liquidación del contrato del servicio de revisión técnica vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular del DMQ y valores pendientes de pago por el servicio recibido hasta el mes de diciembre del 2021, emitido por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, así como continuar con el proceso de liquidación total de los contratos suscritos con el Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A.; y, concluir con el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, toda vez que el mismo constituye materia transigible conveniente a los intereses institucionales en aplicación del principio de economía procesal, con la finalidad de evitar un mayor gasto de recursos públicos por el posible pago de intereses en una contienda judicial efectuada por el cobro de valores que ya han sido reconocidos por administraciones anteriores, así como aceptados dentro de este proceso de mediación, dado que la suscripción de dicha acta de acuerdo total pondrá fin y solución a la controversia presentada”

3. Marco Jurídico.

3.1. Constitución de la República o del Ecuador.

Artículo 82 prevé el derecho a la seguridad jurídica y señala: “(...) *se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Artículo 190.- “(...) Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)”.

Artículo 226.- “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante («COOTAD») establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; y el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*.

El artículo 323 del («COOTAD»), dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”*.

El artículo 331 del («COOTAD») señala: *“(...) Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)”*. (Lo resaltado me pertenece)

3.3 Ley de Arbitraje y Mediación.

El artículo 43 dispone: *“(...) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (...)”*.

El artículo 46 señala que es procedente mediar: *“b) a solicitud de las partes o de una de ellas”*.

El artículo 47 establece que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta, en la que conste un acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

lograrlo. El acta de mediación en la que conste el acuerdo entre las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecuta del mismo modo que las sentencias de última instancia

3.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

El artículo 11 indica: “(...) Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio (...)”.

3.5. Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El artículo 30 del , indica: “...1. Acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes; 2. Acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelven parte del conflicto; 3. Acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto; 4. Constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocados las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren; o, por falta de acreditación de los comparecientes; y, 5. Mediante razón sentadas por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores (...)”.

4. Conclusiones.

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente:

Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación el proceso de mediación Nro. 0121-DNCM-2022-QUI, en la Procuraduría General del Estado, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el art. 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. Recomendaciones.

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora General Metropolitana de Tránsito de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

informes que constan como anexos al memorando antes referido; se sirva poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de Resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de mediación No. 1356-CMCV-2022-QUI con las operadoras Consorcio de Inspección Técnica Longing System del Ecuador y la Compañía Danton S.A, conforme lo dispone el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico ni financiero que, en razón de su competencia material, corresponden de forma exclusiva a la responsabilidad de los órganos técnicos y financieros correspondientes de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

ANEXOS

1. Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0288-C de fecha 25 de mayo de 2022.
2. Informe resumen de liquidación de contrato sin número de 25 de mayo de 2022.
3. Informe de los valores pendientes por cancelar por el servicio de revisión vehicular a las operadoras de los centros de revisión vehicular, sin número de 25 de mayo de 2022.
4. Informe jurídico sin número de 25 de mayo de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Anexos:

- 1. AMT SILVANA VALLEJO 25 MAYO GADDMQ-AMT-2022-0288-C-1.pdf
- 2. AMT LIQUIDACION 25 MAYO 22 Informe ejecutivo liquidación contrato convenio .pdf
- 3. AMT ECONÓMICO 25 MAYO 22 informe_economico_valores_pendientes_pago.pdf
- 4. AMT INFORME LEGAL 25 MAYO 2022 gaddmq-amt-cgj-2022-01938-m-1.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1963-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

- 7 38 26 de mayo DMS Borrador de Resolución_rev04h30.docx

Copia:

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Paez
Directora General Metropolitana de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Señora Abogada
Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Doctor
Willians Eduardo Saud Reich
Asesor de Despacho
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

